

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A RETENER LAS CUOTAS SINDICALES DESCONTADAS DE LA NÓMINA DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PARTIR DEL 5 DE JUNIO DE 2022 A LA FECHA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MAGDALENA DEL SOCORRO NÚÑEZ MONREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La suscrita, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo con fundamento en lo que se dispone en el Artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente *proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, y también a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México a retener las cuotas sindicales descontadas de la nómina de las y los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Sutgcdmx) a partir del 5 de junio del 2022 a la fecha, así como exhortar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México a generar una investigación sobre el uso y destino del recurso de las mismas cuotas sindicales antes señaladas ;* bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La Revolución Industrial fue un proceso de transformación económico, social, político y tecnológico que inició en 1760 y trajo consigo nuevas formas de vivir, de relacionarse y organizarse en sociedad; un producto de esta fue la sustitución del personal laboral por maquinas, así como el reemplazo de talleres por fábricas, cuestión que permitió el cambio de producción que se movería de los espacios locales a internacionales. Se lograban grandes producciones a costa del sufrimiento del personal, de la fatiga excesiva, la explotación y la disciplina imperante. Las posibilidades de buscar beneficios para la clase obrera eran extremadamente limitadas, debido a que se enfrentaba al hecho de ser fácilmente remplazada y a la ilegalidad que implicaban las asociaciones. Sin embargo, el personal trabajador no se detuvo y en el siglo XIX después de huelgas con características de motín, coaliciones de obreros y formaciones de sociedades de resistencia, el sindicalismo que ya existía en hecho, busco existir en derecho.

El sindicalismo en México tiene una gran historia de logros y luchas en el ámbito laboral del país, los cuales han estado permeados de diferentes adversidades, desde la fundación de la primera asociación de tipo profesional de obreros en 1872, la cual llegó a contar con 8000 trabajadores, los cuales en su gran mayoría eran artesanos y obreros de hilados y tejidos, hasta la actualidad con la creación de nuevas organizaciones laborales producto de los nuevos esquemas de trabajo emanadas de la modernización tecnológica que acontecemos.

El propósito del sindicalismo siempre fue la de proteger los derechos de las y los trabajadores, generando una fuerza colectiva que lograra hacer un contrapeso contra los intereses particulares de los empleadores, en ese sentido cabe señalar lo que menciona el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

De lo anterior podemos reconocer que la esencia propia de los sindicatos siempre ha sido legítima y ha buscado objetivos genuinos que ponen por delante los intereses fundamentales de la clase trabajadora. Tan solo en 2017 la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) por medio de la Dirección General de Registro de Asociaciones, mencionaba que a nivel nacional se mantenía un registro de 3,347 agrupaciones de trabajadores, de las cuales 1,086 se ubicaban en la Ciudad de México.¹

Entre las agrupaciones laborales más destacadas en la capital se encuentra el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Sutgcdmx) el cual existe desde el 14 de diciembre de 1937 y forma parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE). Actualmente cuenta con un total aproximado de 120,000 agremiados los cuales están distribuidos en 40 secciones sindicales que, a su vez, tienen trabajadoras y trabajadores que ocupan diferentes funciones en labores correspondientes al personal de servicio del Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, es importante señalar que, las y los Secretarios Generales de cada sección perteneciente al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Sutgcdmx), concluyeron el tiempo establecido de sus encargos como representantes de sus secciones sindicales entre los meses más álgidos de la pandemia por lo que, bajo la justificación de no poder convocar a elecciones sindicales por cada una de sus secciones, pidieron al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje una ampliación de la Toma de Nota, la cual les fue concedida y a su vez ha concluido la última de las prórrogas en el mes de junio del presente año 2022.

Aunado a lo anterior, en el mismo mes de junio del 2022, el Magistrado presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Dr. Plácido Humberto Morales Vázquez, señaló en un comunicado que las condiciones sanitarias actualmente son propicias para continuar con el proceso de renovación de las dirigencias sindicales (¿?), como lo establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en función misma de los aplazamientos vencidos, señalando que el pasado 5 de junio del año 2022, venció la última ampliación concedida por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, constatando que ya no se concederán más prórrogas.

Sin embargo, a pesar de la finalización del tiempo concedido de prórroga, así como del periodo establecido por los Estatutos y leyes que rigen al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Sutgcdmx) en cada una de sus 40 secciones, los Secretarios Generales que ya vencieron su cargo, siguen disponiendo y administrando los recursos económicos que derivan principalmente de las cuotas sindicales descontadas del salario de las y los trabajadores quincena tras quincena, aun cuando no pueden seguir ejerciendo legalmente las funciones de representación de sus secciones.

Cabe destacar que, el 17 de diciembre del año 2022, el medio periodístico “*La Jornada*”, publicó una entrevista con el presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA), Plácido Morales Vázquez, precisó que “las dirigencias pueden seguir con la representación de los trabajadores de forma fáctica, pero no pueden negociar prestaciones con la parte patronal hasta en tanto no cuenten con el reconocimiento oficial.”² Lo anterior

pone en una situación de riesgo no solo la negociación colectiva entre las y los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Sutgcdmx), si no, también vulnera los propios derechos laborales que tienen cada una y uno de los integrantes de dicho sindicato, al no tener representación oficial y legítima ante la autoridad del Gobierno de la Ciudad de México. Así mismo, en la misma publicación periodística señala el Magistrado Plácido Morales Vázquez que “seis secciones han elegido a sus dirigentes, pero sólo cuatro cuentan con el documento que avala la representación”, por lo que sigue habiendo una carencia de procedimientos oficiales de elección respecto a las dirigencias de las 40 secciones del Sutgcdmx.

En esa línea, es de vital importancia primeramente la suspensión de las cuotas sindicales descontada del salario de las y los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Sutgcdmx), hasta no tener una resolución respectiva a las nuevas dirigencias de las 40 secciones del mismo, así como también, la restitución y retención de los recursos derivados de las mismas cuotas descontadas a las y los trabajadores que fueron retenidos en las fechas de culminación de los cargos de representación de cada una de las secciones respectivas, para esto, si es necesario, emitir una solicitud de investigación por parte de las autoridades judiciales correspondiente para dar seguimiento del destino y uso de estos recursos que ilegalmente han sido entregados por parte de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del GCDMX, al Sutgcdmx, en agravio del patrimonio de las trabajadoras y trabajadores, toda vez que, al no contar ya con las facultades asignadas al adquirir el cargo de Secretarios Generales, los ahora exsecretarios no pueden seguir haciendo uso, para ningún fin, de estos recursos. En razón de lo anterior, es importante destacar lo que menciona el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala lo siguiente:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En ese sentido las y los trabajadores del sector público al servicio del Estado, se encuentran en su derecho de formular peticiones y que a su vez estas mismas sean atendidas por las autoridades correspondientes, es así, que en uso de ese derecho, por medio del presente se les da voz ante los agravios y perjuicios cometidos a su persona, a la legalidad que los rige, al honor y los valores que conforman al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Sutgcdmx), sumado a esto mismo, se cita lo que señala el artículo 38 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que dice lo siguiente:

Artículo 38.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

...

II.- Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;

Tal cual se expresa en lo anterior, el cobro de cuotas sindicales y demás usos económicos que administre y haga uso las dirigencias sindicales, tendrán que ser avalados primordialmente por las y los trabajadores del sector público al servicio del Estado, y haberse manifestado con anterioridad en conformidad, al tratarse de dirigencias que vencieron sus encargos, estos mismo no podrán disponer de estos recursos, de ser así la decisión habría sido tomada en conformidad de las mismas trabajadoras y trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Sutgcdmx). En función de lo anterior, es importante señalar lo que menciona el artículo 9 de los Estatutos Generales del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, que refiere lo siguiente:

Artículo 9.- La soberanía del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México reside original y esencialmente en sus miembros y su funcionamiento y organización reside en una democracia directa y representativa para la elección de sus directivas en los casos que así se determine, siendo la autoridad máxima el Congreso, que se integrará por tres representantes de cada una de las secciones que lo conforman, los acuerdos que se emiten de éste son de observancia obligatoria para todos los miembros del mismo.

En virtud de lo anterior, son las y los trabajadores del mismo Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales determinarán el funcionamiento, organización y determinación que se llevará a cabo por la misma asociación, la máxima autoridad será siempre el Congreso del sindicato, conformada por representantes de cada sección, en este sentido, quien habría deliberado la decisión del cobro de cuotas sindicales fuera de los periodos de representación de sus Secretarios Generales, habría sido el mismo Congreso interno, al no ser así no había razón de hacer este cobro y mucho menos su uso, representando una falta estos mismos estatutos y la estructura propia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. Así mismo, se rescata lo que menciona el artículo 10 de Estatutos Generales del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, en relación a lo siguiente:

Artículo 10.- Entre las Secciones que integran el Sindicato, no existirán relaciones de jerarquía ni desigualdad, y deberán regirse bajo los principios de lealtad, integridad y tolerancia hacia la institución y hacia todos sus miembros.

Conforme a lo anterior, el Sindicato como cada una de sus Secciones, deberán tener por obligación y deber, los principios de lealtad, integridad y tolerancia, hacia sus miembros indiscriminadamente de ser cargos directivos, de manera imparcial la lealtad e integridad deberá permear todas las acciones de sus agremiados, lo que nos resulta una falta grave que los propios exsecretarios a sabiendas de la culminación de sus encargos así como de la finalización de las prórrogas concedidas, sigan haciendo uso de recursos que ya no les corresponden. Sumado a eso mismo, el artículo 21 fracción IV, señala lo siguiente:

Artículo 21.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

...

IV.- Ser defendido y representado ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y Tribunales competentes;

Es por lo anterior que los agremiados del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México están en su derecho al buscar quien los represente y defienda ante las injusticias que se están cometiendo al interior de su mismo sindicato, y las autoridades respectivas dar solución ante las peticiones que son señaladas. Así mismo, el artículo 56 fracción I y VII, mencionan lo siguiente:

Artículo 56.- Son obligaciones y derechos de los miembros del Sindicato que ocupen un puesto de representación de cualquier índole:

I.- Desempeñar con la honestidad, honradez, rectitud, eficiencia y eficacia el cargo para el cual le fue conferido por elección democrática.

...

VII.- Evitar que se aproveche el cargo conferido por los integrantes del sindicato, haciendo uso de la representación sindical con la finalidad de obtener beneficios personales.

En ese tenor, los miembros del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, que ocupen cualquier cargo de dirección interno a su sindicato, deberán servir en función de los valores como la honestidad, la honradez, rectitud, entre otros, que pongan ante todo el interés superior de sus agremiados, el beneficio mutuo de las y los trabajadores, como también desarrollarse con la misma confianza que se les fue otorgado su cargo. En función de lo anterior, el mismo artículo 56 fracción II de los Estatutos Generales del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, menciona:

Artículo 56.- Son obligaciones y derechos de los miembros del Sindicato que ocupen un puesto de representación de cualquier índole:

...

II.- Rendir de manera periódica de conformidad con lo que establecen los Estatutos, los informes correspondientes de acuerdo a las funciones desempeñadas de manera cuantitativa y cualitativa, debiendo para cada caso, dejar constancia de la información entregada y recibida por medio del acuse correspondiente. Los informes antes mencionados deberán ser presentados al Consejo General de Delegados de los trabajos realizados, para lo cual deberá presentarse el avance de acuerdo al plan de trabajo durante el ejercicio Fiscal que se trate .

Es entonces, que los miembros del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México deberán presentar informes en los que se señalen las funciones desempeñadas por medio de sus cargos de representación, como lo son los secretarios generales de cada sección, sin embargo, al haber culminado sus funciones, no presentaron más informes, pero sí siguieron disponiendo los recursos de sus agremiados.

Por tal motivo es importante que de manera expedita se de resolución de lo que evidentemente con las disposiciones legales señaladas, es una contradicción de funciones en los que pueden estar envueltos en delitos como usurpación de funciones y fraude. De no responder ante la demanda que las y los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México ejercen de manera íntegra y legítima por medio de este servidor, el Gobierno de la Ciudad de México, así como también su Secretaria de Administración y Finanzas quien es la autoridad encargada de la retención de las cuotas

sindicales respectivas, descontadas quincenal o mensualmente del salarios de sus afiliados en las fechas señaladas, habría una clara colusión, por acción u omisión, entre los exsecretarios que han dispuesto y mal versado estos recursos y las propias autoridades que dicen regirse por valores de imparcialidad y honestidad, y en la realidad no defender los derechos de su propio personal de trabajo.

La demanda social existe, está presente y visible hoy más que nunca, frente a la grandes adversidades económicas, políticas y sociales que enfrenta nuestra capital, falta la voluntad legislativa para garantizar los derechos laborales, porque hoy más que nunca que hay una crisis a la democracia representativa en cada sector del país, somos las y los legisladores los que debemos impulsar estos principios democráticos en el sindicalismo y regresarles la legitimidad y la esencia misma por la que fueron creados, es primordial que se tomen acciones efectivas que se traduzcan en una mejor calidad de vida para todas las personas en la Ciudad de México, sin excepción alguna. No podemos fallar en nuestra labor y con el compromiso que asumimos al protestar por este cargo legislativo.

Por lo anteriormente descrito, y con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones señaladas, someto a consideración de esta H. asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero.- La Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, así como, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México a retener las cuotas sindicales descontadas de la nómina de las y los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX), en sus 40 secciones sindicales, efectuadas a partir del 5 de junio del 2022 a la fecha.

Segundo.- La Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México a generar una investigación sobre el uso y destino de las cuotas sindicales descontadas de la nómina de las y los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX), en sus 40 secciones sindicales, efectuadas a partir del 5 de junio del 2022 a la fecha.

Notas:

1. <https://elpulsolaboral.com.mx/sindicatos/12381/stps-da-nuevo-registro-sindical-a-125-organizaciones>
2. <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/12/17/capital/solo-6-secciones-del-sutgcdmx-han-renovado-sudirigencia/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de febrero de 2023.

Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal

(rúbrica)